

**ASUNTO GENERAL**

**EXPEDIENTE: SUP-AG-96/2014**

**PROMOVENTE: ELIZABETH  
JUDITH NAVARRO CARRILLO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: 16  
JUNTA DISTRITAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL  
ESTADO DE PUEBLA**

**MAGISTRADO PONENTE:  
CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**SECRETARIOS: LAURA ANGÉLICA  
RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y HÉCTOR  
SANTIAGO CONTRERAS**

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

**VISTOS**, para acordar, los autos del asunto general identificado con la clave **SUP-AG-96/2014**, por el cual Elizabeth Judith Navarro Carrillo, quien se ostenta representante propietaria del “*Lema Nueva Izquierda*”, controvierte de la Junta Distrital Ejecutiva, del Instituto Nacional Electoral, en el distrito electoral federal dieciséis (16), en Ajalpán Estado de Puebla, la negativa de recontar los paquetes electorales de 0094 hasta 2359, relativo a la elección de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática; y

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que los actores hacen en su demanda, se advierte lo siguiente:

**a) Solicitud del Partido de la Revolución Democrática al Instituto Nacional Electoral.** El dos de mayo de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática, a través del escrito suscrito por José de Jesús Zambrano Grijalva, como Presidente Nacional del instituto político y Alejandro Sánchez Camacho, como Secretario Nacional, solicitaron al Instituto Nacional Electoral el ejercicio de la facultad de organización de la elección de los órganos de dirección y representación del partido político.

**b) Lineamientos para la organización de elecciones de partidos políticos.** El veinte de junio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG67/2014, por el que aprobó los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes.

**c) Factibilidad de organizar la elección del Partido de la Revolución Democrática.** El dos de julio siguiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG86/2014, por el que determinó que dicha autoridad electoral nacional cuenta con posibilidades materiales para atender la solicitud formulada por el Partido de la Revolución Democrática para el efecto de organizar la elección nacional de

integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados a ese instituto político.

**d) Convocatoria a elecciones.** El cuatro de julio del año en curso, el Octavo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la Convocatoria para la elección de los integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, Congreso Nacional, así como para la elección de presidente y secretario general e integrantes de los Comités Ejecutivos de los ámbitos Nacional, Estatales y Municipales, todos del partido político referido.

**e) Convenio de colaboración.** El siete de julio del presente año, el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática celebraron un convenio de colaboración en el que establecieron las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización de la elección interna del citado instituto político. Asimismo, se fijaron entre otros temas, las responsabilidades de las partes, los mecanismos de coordinación en la organización y desarrollo de la elección; las bases para la determinación de su costo; los plazos y términos para la erogación de los recursos; la fecha y condiciones de la terminación, y las causales de rescisión del propio Convenio.

**f) Jornada electoral.** El siete de septiembre de dos mil catorce, dio inicio la sesión extraordinaria de la dieciséis (16) Junta

Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Ajalpán en el Estado de Puebla, a fin de llevar a cabo la jornada electoral para la elección de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

**g) Sesión de cómputos Distritales.** El diez de septiembre del presente año, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la dieciséis (16) Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Ajalpán en el Estado de Puebla, a fin de realizar los cómputos de Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

**h) Remisión de expedientes.** El once de septiembre de dos mil catorce, una vez concluida la sesión de cómputo distrital del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y, Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por parte de la (16) Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Ajalpán en el Estado de Puebla, se integraron los respectivos expedientes, mismos que fueron remitidos a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a fin de ser enviados a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido instituto.

**II. Escrito de recurso de inconformidad.** El diez de septiembre de dos mil catorce, Elizabeth Judith Navarro Carrillo, quien se ostenta representante propietaria del “*Lema Nueva Izquierda*”, presentó ante la (16) Junta Distrital Ejecutiva del

Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Ajalpán en el Estado de Puebla, escrito que denomina “recurso de inconformidad” en contra de la negativa de revisión y recuento de los paquetes electorales de 0094 hasta 2539, relativos a la elección de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y, Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

**III. Remisión y recepción del recurso de inconformidad.** El diecisiete de septiembre siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio de clave INE/JIN/JD16/PUE/001/2014, de la (16) Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Ajalpán en el Estado de Puebla, mediante el cual remite escrito de recurso de inconformidad, interpuesto por Elizabeth Judith Navarro Carrillo, informe circunstanciado y diversa documentación.

**IV. Turno.** Por acuerdo de diecisiete de septiembre del presente año, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-AG-96/2014 y, turnarlo a la Ponencia de Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo que fue cumplimentado.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando

en forma colegiada, conforme al criterio emitido por este órgano jurisdiccional, en la Jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable en las páginas cuatrocientos cuarenta y siete a cuatrocientos cuarenta y nueve, de la *“Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, volumen 1, intitulado *“Jurisprudencia”*, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor siguiente: *“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”*.

Lo anterior, porque en el asunto que se analiza se determinará la competencia en relación a la impugnación que dio origen al asunto general al rubro indicado, razón por la cual esta Sala Superior, actuando en colegiado, debe emitir la resolución que en Derecho proceda.

**SEGUNDO. Competencia.** Se surte la competencia de esta Sala Superior de conformidad con la Constitución y leyes de la materia, entre otros, los relacionados con la violación de derechos de los afiliados de los partidos políticos de votar en los procesos de elección interna partidista, para integrar los órganos Nacional, Estatales y Municipales, respecto de la cual de forma reiterada este órgano jurisdiccional ha resuelto tener la competencia originaria.

Ahora bien, en el escrito de demanda se plantea *“la negativa de recuento de los paquetes electorales de 0094 hasta 2359, en la sesión de cómputo distrital, por parte de la (16) Junta Distrital*

Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Ajalpán en el Estado de Puebla, *aunque en tiempo y forma se solicitó, relativo a la elección de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática*”

Ello es así, en términos de la “CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA” emitida por el Octavo Pleno Extraordinario VIII Consejo Nacional del partido político citado, de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, la cual establece en su cláusula VIGÉSIMA, relativa a “DE LAS CONTROVERSIAS EN LOS PROCESOS ELECTIVOS”, que en los supuestos de impugnación de los actos emitidos del Consejo General, sus comisiones o alguna de las instancias del Instituto Nacional Electoral, facultadas por éstos, los afiliados al partido o candidatos podrán ejercer los medios de defensa previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, atendiendo a las formalidades y plazos señalados al efecto.

Máxime que la promovente comparece como representante propietaria del “Lema Nueva Izquierda”, que participa en el proceso interno de elección, en la cual, los votos de los afiliados podrán impactar en cualesquiera de los tipos de elección de que se

trata, nacional, estatales o municipales, precisamente porque **la controversia versa sobre la solicitud de recuento de votos.**

**TERCERO. Reencauzamiento.** Como se precisó, del análisis del ocurso presentado por Elizabeth Judith Navarro Carrillo, se advierte que en su carácter de representante propietaria del “*Lema Nueva Izquierda*”, controvierte la negativa de revisión y recuento de votos de los paquetes electorales de 0094 hasta 2539, en diversas casillas en la sesión de cómputo distrital respectiva, llevadas a cabo por la (16) Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Ajalpán en el Estado de Puebla, relativos a la elección de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y, Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

La promovente se constriñe a plantear lo siguiente: *“Debido a la serie de irregularidades que se presentaron durante la jornada electoral del pasado 07 de septiembre de 2014, para elegir consejeros nacionales, consejeros Estatales y congresistas nacionales del Partido de la Revolución Democrática “PRD”, en mi carácter de representante del lema “Nueva Izquierda” en el distrito 16 con cabecera en Ajalpán PRESENTÓ EL SIGUIENTE RECURSO PARA SEÑALAR QUE LOS PAQUETES ELECTORALES DE 0094 HASTA 2539, QUE EN SU TOTALIDAD NO FUERON ABIERTOS AUNQUE EN TIEMPO Y FORMA SE SOLICITÓ AL VOCAL EJECTIVO (SIC) DEL DISTRITO LA APERTURA DE LOS MISMOS, LO ANTERIOR A EFECTO DE QUE QUEDE CONSTANCIA DE MI*



*INCONFORMIDAD Y QUE SE PROCEDA CONFORME A DERECHO.*

*TAMBIÉN BASANDOME EN MI DERECHO FIRME BAJO PROTESTA ELLOS AL NO ESTAR DE ACUERDO VOLVIERON A IMPRIMIR LA HOJA, DONDE YO YA HABÍA FIRMADO”.*

Así las cosas, es dable concluir que la pretensión de la promovente está vinculada al derecho político-electoral de votar, pues en su carácter de representante propietaria del emblema denominado “Nueva Izquierda”, controvierte la negativa de revisión y recuento de diversos paquetes electorales, relativos a la elección de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y, Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido a juicio de esta Sala Superior, el escrito que originó el Asunto General al rubro indicado se debe conocer, tramitar y resolver como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Esto es así, debido a que de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 189, fracción I, inciso e) y 195 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 79 y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que existe un sistema de medios de impugnación en

materia electoral federal, cuyo objeto es garantizar que todos los actos o resoluciones, que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, entre los cuales están aquellos que puedan afectar el derecho político-electoral de votar de los afiliados tanto de la promovente como de la planilla que representa.

Por otra parte, es aplicable el criterio que ha sido reiterado por esta Sala Superior, lo cual ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 01/97, de rubro: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.** Consultable en la Compilación 1997-2013, *Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, tomo Jurisprudencia, Volumen 1, p. 434-435.

Esta Sala Superior ha considerado que ante la pluralidad de opciones que el sistema jurídico mexicano ofrece a quienes intervienen en las controversias electorales, para hacer valer sus derechos ante la jurisdicción, es factible que los interesados equivoquen el juicio o recurso entre los distintos medios de impugnación e interpongan uno diverso o, inclusive, que no se señale expresamente la vía impugnativa correspondiente.

De ahí que, lo procedente sea **reencauzar** le escrito que motivo la integración del Asunto General al rubro identificado, para que sea tramitado y resuelto como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia

Electoral, **sin prejuzgar respecto a los requisitos de procedibilidad del aludido juicio ciudadano.**

De manera que, si el acto reclamado por la representante de una planilla participante en la elección partidista de que se trata, consiste en la negativa de revisión y recuento de votos de los paquetes electorales de 0094 hasta 2539, se advierte que la materia de impugnación debe conocerse mediante el juicio ciudadano, por tratarse de un aspecto vinculado con el ejercicio del derecho de votar en las elecciones partidistas para elegir integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y, Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia se debe remitir el expediente del Asunto General en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones atinentes y, una vez hecho lo anterior, devuelva los autos a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto y fundado se

**A C U E R D A:**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior **es competente** para conocer del presente Asunto General, en términos del considerando segundo de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** el Asunto General en que se actúa a juicio para la protección de los derechos político-electorales del

ciudadano, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**TERCERO.** Se ordena **remitir** el expediente del Asunto General al rubro indicado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes, y una vez hecho lo anterior, devuelva los autos al Magistrado Ponente, para los efectos legales procedentes.

**NOTIFÍQUESE: por estrados a la promovente**, al no haber señalado domicilio en la ciudad sede de esta Sala Superior; **por correo electrónico**, a la autoridad responsable, **por estrados** a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 102, 103 y 106, del Reglamento Interno del este órgano jurisdiccional especializado.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Subsecretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**GABRIEL MENDOZA ELVIRA**